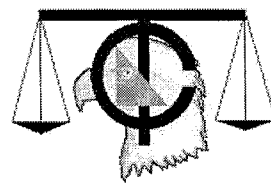




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA 03 JUL 2020

VISTO: La acusación formulada por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI en el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: TCP-J.A.R., N° 105 del año 2020, caratulado: "J.A.R. 105 LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM"; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 179/2019, Letra: T.C.P. - V.A., caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I- N° 1672/2019 TCP CA" tramitó la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 160/2019, del 9 de agosto de 2019.

Que como consecuencia de la investigación se produjeron los Informes Legales N° 245/2019 Letra: T.C.P. C.A., del 13 de diciembre de 2019 y N° 6/2020 Letra: T.C.P. S.L., del 8 de enero de 2020 y los Informes Contables N° 361/2019, Letra: T.C.P. DELEG. LFM SAPEM, del 20 de noviembre de 2019; N° 431/2019 Letra: T.C.P. DELEG. LFM SAPEM, del 13 de diciembre de 2019.

Que se le requirió a la Secretaría Contable mediante Nota Interna N° 424/2020 Letra: T.C.P.-V.A., obrante a fojas 1138 del Expte. N° 179 T.C.P.-V.A. 2019, la cuantificación de las contrataciones y pagos que habrían sido realizadas sin marco normativo.

Que como consecuencia de ello, la Secretaría Contable produjo el Informe Contable N° 44/2020, Letra: T.C.P.-DELEG.-LFM SAPEM, del 6 de marzo de 2020.

Que el Vocal de Auditoría, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el artículo 49 de la Ley provincial N° 50, consideró conveniente iniciar las acciones tendientes a la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de los hechos investigados con mas los eventuales intereses hasta el día del efectivo pago, por los siguientes hechos:

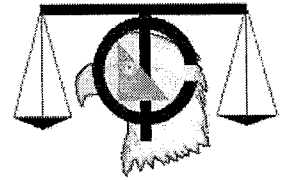
1.- Una operación de compraventa de medicamentos, en la que los integrantes del directorio dieron información falsa a los accionistas, provocando al patrimonio provincial la pérdida de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 43.410.195,14);

2.- Pagos irregulares (contrarios a la ley, al estatuto y a lo resuelto en la Asamblea de Accionistas) de múltiples remuneraciones a los integrantes del Directorio, dispuestas por ellos mismos, al presidente, Carlos Alberto LÓPEZ, por la cantidad de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO QUINCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.224.115,95); a la Vicepresidenta, María Clara LÓPEZ RÍOS, por la cantidad de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.082.016,83); y al director titular Santiago Miguel VILLA, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.252.016,83).

3.- Pagos realizados por contrataciones múltiples por el mismo objeto, sin norma habilitante: Ignacio Andrés MITIDIERO: PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000); Estudio Jurídico BIANCHI, GALARCE & CASTRO VIDELA: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000); Julio Pablo COMADIRA: PESOS CIEN MIL (\$100.000); y pagos realizados por contrataciones sin que se haya recibido ninguna contraprestación y sin norma habilitante, en los siguientes casos: Pablo Tomás LAMAS: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 640.000,00); Horacio Luis MORA: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Lisandro Alfredo FRAU: PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 37.250,00); Araceli Johana BEISEL: PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$212.500,00); Matías Hernán PEREZ IGLESIAS: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000,00); Sergio Abel FAURE: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$640.000,00) y Néstor Rodolfo BAHNTJE: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

4.- Pagos indebidos realizados en el marco de las relaciones laborales, a personas residentes en extraña jurisdicción, en la que no hay ni actividades ni filiales del Laboratorio del Fin del Mundo y sin que se haya recibido contraprestación alguna, por un monto de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 1.149.397,12) en el caso de Joaquín LÓPEZ FAURE y de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.908.431,91) en el caso de Pablo Tomás LAMAS.

5.- Pagos a integrantes de la comisión fiscalizadora que no estaban en condiciones de integrarla por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$264.000,00).

6.- Disposición de fondos de la empresa, otorgados a modo de subsidios, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) entregados a Brenda GONZÁLEZ VAINI, y de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$510.000) donados a la FUNDACIÓN HUÉSPED.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley provincial N° 50, en el artículo 48, la responsabilidad de los estipendiarios será establecida por juicio administrativo de responsabilidad.

4

Que tras ser presentada la acusación a la Vocalía Legal -cuyos hechos fueron enumerados anteriormente-, se formó el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: TCP-J.A.R., N° 105 del año 2020, caratulado: “*J.A.R. 105 LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM*”.

Que el Vocal Contador, C.P. Luis María CAPELLANO se excusó de intervenir en las actuaciones referidas y, como consecuencia de ello, se procedió en los términos de la Resolución Plenaria N° 30/2015, a designar, mediante Resolución Plenaria N° 80/2020, en carácter de Conjuez al C.P. Ricardo A. FRIAS.

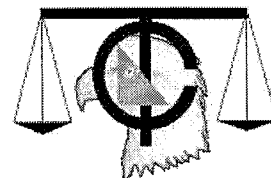
Que en virtud de ello, mediante Acta de Toma de Posesión del cargo, de fecha 03 de julio de 2020, el C.P. Ricardo A. FRIAS dejó constancia que luego de haber analizado las actuaciones asignadas “*(...) no existe impedimento alguno que lo obligue a excusarse, aceptando el cargo de conjuez a los efectos de integrar la Vocalía Legal, comprometiéndose a comunicar oportunamente cualquier circunstancia que lo obligue a ausentarse temporalmente de la Provincia*”.

Que conformada así la Vocalía Legal, y luego de ser analizados todos los antecedentes relativos a la acusación presentada, corresponde dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad contra Guillermo Adrián RUCKAUF; Miguel Ángel CARO; Carlos Alberto LÓPEZ; María Clara LÓPEZ RÍOS; Santiago Miguel VILLA; Nicolás Pablo GRAFFIGNA; Nora Lía LEIVA; y Salvador PARODI, resultando pertinente ordenar su traslado.

Que la Vocalía de Auditoría solicitó en los términos de los artículos 136 inciso 1° y 137, del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero se le exima de acompañar copias de traslado en razón del cúmulo de documentos remitidos tanto por el Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM (más de veintiséis mil fojas de ambas caras) como por otras reparticiones públicas y las producidas en la investigación, que forman parte de los Expedientes N° 179/2019, Letra: T.C.P. - V.A., caratulado: “*S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I- N° 1672/2019 TCP CA*” y N° 30/2020, Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

T.C.P.-S.L., caratulado: “*INCIDENTE DE SEGUIMIENTO EXPTE TCP-VA N° 179/19 S/ INVEST. ESP LAB. DEL FIN DEL MUNDO – SAPEM – ORDENADO POR ART. 27 RES. PLEN. N° 10/2020*” y sus acumulados.

Que, para las situaciones como la solicitada, el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero ha resuelto que no es sancionable la falta de copias de traslado cuando se trate de expedientes administrativos (artículo 137) o “*cuya reproducción fuese dificultosa por su número, extensión, o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviere el Juez, a pedido formulado en el mismo escrito (...)*” (artículo 136, inciso 1°).

Que la solicitud de eximir de las copias de traslado de los expedientes administrativos ofrecidos como prueba documental se presentó en el mismo escrito de la acusación, y la dificultad de copiado por su cantidad está acreditada y no es posible sin un costo injustificado para el proceso.

Que sin perjuicio de ello, el presentante alegó en el acápite III. 1. de su escrito que se acompañan por separado las copias de la documental que obra en los expedientes mencionados, a los fines de facilitar su búsqueda y compulsas por parte de los acusados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley Provincial N° 50

Que al respecto, el artículo 57 de la Ley provincial N° 50, ordena: “*De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de toda la documentación, salvo que la misma fuere de gran voluminosidad, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa*”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 23, 25, 48, 57 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

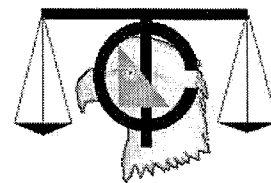
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad contra Carlos Alberto LÓPEZ, en su carácter de Presidente del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; María Clara LÓPEZ RÍOS, en su carácter de Vicepresidente del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Santiago Miguel VILLA, en su carácter de Director Titular del Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Guillermo Adrián RUCKAUF, en su carácter de Ministro de Salud representante del Poder Ejecutivo en la Asamblea de Accionistas del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Miguel Ángel CARO, en su carácter de representante del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en la Asamblea de Accionistas del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Nicolás Pablo GRAFFIGNA, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.; Nora Lía LEIVA, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. y Salvador PARODI, en su carácter de integrante de la Comisión Fiscalizadora del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 2.- Eximir de las copias de traslado de los Expedientes N° 179/2019 Letra: V.A. perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO -SAPEM- N.I- N° 1672/2019 TCP CA”, y su documentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

acumulada; del Expediente N° 30/2020, Letra: T.C.P.-S.L., caratulado: *“INCIDENTE DE SEGUIMIENTO EXPTE TCP-VA N° 179/19 S/ INVEST. ESP LAB. DEL FIN DEL MUNDO – SAPEM – ORDENADO POR ART. 27 RES. PLEN. N° 10/2020”* y sus acumulados y el Expediente N° 25/2019, Letra: TCP-SC, caratulado: *“S/APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM”*, con el cargo de que se acompañe copia de la documentación más relevante, cuyo detalle se formula en el apartado III. 1, tal como fuera requerido por el Vocal de Auditoría en su acusación; quedando a disposición de los interesados la totalidad de la documental aportada, la que podrá ser consultada y fotocopiada (esto último a costa de quien la requiera), en los estrados del Tribunal de Cuentas, sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3°.- Correr traslado por el término de DIEZ (10) días para producir su defensa, con más un plazo adicional de CINCO (5) días en razón de lo resuelto en el artículo 2°, a Carlos Alberto LÓPEZ, María Clara LÓPEZ RÍOS, Guillermo Adrián RUCKAUF, Miguel Ángel CARO, Nicolás Pablo GRAFFIGNA, Nora Lía LEIVA y Salvador PARODI.

ARTÍCULO 4°.- Correr traslado por el término de DIEZ (10) días para producir su defensa con más un plazo adicional de CINCO (5) días en razón de lo resuelto en el artículo 2°, más el plazo de TREINTA Y CUATRO (34) días en razón de la distancia (artículo 170 C.P.C.C.L.R. y M.) al acusado Santiago Miguel VILLA.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a los acusados nombrados en el artículo 1°, que deberán constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, y ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intenten valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrase aquella que no esté en su poder.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente, del escrito de acusación, y de la documentación ofrecida en el punto III. de esa presentación, a los acusados en los domicilios denunciados. El traslado aquí ordenado podrá realizarse por notificadores *ad hoc* designados por la Secretaría Legal y, en caso de resultar fallida la diligencia, podrá reiterarse sin autorización expresa en el expediente, considerándose como domicilio denunciado el domicilio inserto en la cédula.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI; al C.P. Lisandro CAPANNA y a la C.P. María Belén ROJAS, quienes han sido ofrecidos como consultores técnicos; y con remisión de las actuaciones citadas en el Visto a la Secretaría Legal, para la tramitación del Juicio Administrativo de Responsabilidad y las notificaciones ordenadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 03 /2020 - V.L.



Ricardo A. Frías
CONTADOR PÚBLICO
TR 1 FR 128
C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.B.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia